

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 43452

Ref. Expediente N° NC2021/0017162

Por la cual se otorga una Patente de Invención

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 15 de diciembre de 2021 con el N° NC2021/0017162, por JDM SCIENTIFIC RESEARCH ORGANISATION PRIVATE LIMITED y SUMISHO AGRO INDIA PVT. LTD., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "COMPOSICIÓN FUNGICIDA SINÉRGICA", que corresponde a la solicitud internacional PCT/IN2020/050528 del 15 de junio de 2020.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 958 el 8 de abril de 2022, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio No. 1056 de 23 de enero de 2024, se requirió a los solicitantes en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentaran respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que los solicitantes mediante escrito radicado bajo el N° NC2021/0017162 el 22 de abril de 2024, respondieron oportunamente el requerimiento formulado y presentaron las reivindicaciones 1 a 13 que reemplazan las originalmente presentadas. Sin embargo, no se acepta el nuevo capítulo reivindicatorio, como quiera que no se realizó el pago de la tasa establecida por el literal a) del numeral 1.2.2.5.1 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia. Posteriormente, mediante escrito radicado bajo el N° NC2024/0005055 el 22 de abril de 2024, los solicitantes presentaron las reivindicaciones 1 a 13 para que sean tenidas en cuenta al momento de realizar el examen definitivo de la solicitud. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 13 incluidas en el radicado N° NC2024/0005055 el 22 de abril de 2024 superan las objeciones del Art 28 de la Decisión 486 relacionadas con la falta de suficiencia de la descripción y las objeciones del Art 30 de la Decisión 486 relacionadas con la falta de sustento en la descripción, las cuales fueron requeridas en mediante Oficio N° 1056 de 23 de enero de 2024, dado que se ha limitado la materia reclamada haciéndola correspondiente con lo divulgado en la descripción.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

Resolución N° 43452

Ref. Expediente N° NC2021/0017162

Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 13 incluidas en el radicado bajo el N° NC2024/0005055 el 22 de abril de 2024, cumplen los requisitos indicados anteriormente, toda vez que refieren a una composición fungicida que difiere del estado de la técnica más cercano, CN104115869, en la selección específica de componentes activos: metominostrobina, validamicina y un compuesto seleccionado de tifluzamida y hexaconazol. Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia el efecto técnico relacionado con una actividad fungicida sinérgica. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 13 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Que los solicitantes en el escrito radicado bajo el N° NC2021/0017162 el 15 de diciembre de 2021, titularon la invención como: “COMPOSICIÓN FUNGICIDA SINÉRGICA”. Sin embargo, no se acepta porque no refleja claramente el alcance de la materia reclamada, por lo tanto, de acuerdo con el objeto concedido, el título de la invención quedará de la siguiente manera: “COMPOSICIÓN FUNGICIDA SINÉRGICA QUE COMPRENDE METOMINOSTROBINA, VALIDAMICINA Y UN COMPUESTO SELECCIONADO DE TIFLUZAMIDA Y HEXACONAZOL”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

**“COMPOSICIÓN FUNGICIDA SINÉRGICA QUE COMPRENDE
METOMINOSTROBINA, VALIDAMICINA Y UN COMPUESTO SELECCIONADO DE
TIFLUZAMIDA Y HEXACONAZOL”**

Clasificación IPC: A01N 43/78.

Reivindicaciones: 1 a 13 incluidas en el radicado bajo el No NC2024/0005055 el 22 de abril de 2024, de acuerdo con el Anexo No. 1.

Titulares: JDM SCIENTIFIC RESEARCH ORGANISATION PRIVATE LIMITED y SUMISHO AGRO INDIA PVT. LTD.

Direcciones: Block No. 58, Village Lasundra–391775, Taluka Savli, District Vadodara, Gujarat, Vadodara 391775, INDIA.
#1, 5th Floor, S-14, Solitaire Corporate Park, Guru Hargobindji Marg, Chakala Andheri (E), Mumbai-400 093, INDIA.

Inventores: Jitendra MOHAN y Parikshit MUNDHRA.

Prioridad N°: 15/06/2019, IN (INDIA), 201921023829.

Resolución N° 43452

Ref. Expediente N° NC2021/0017162

Solicitud internacional N°: PCT/IN2020/050528 **Fecha:** 15 de junio de 2020.

Vigente desde: 15 de junio de 2020 **Hasta:** 15 de junio de 2040.

ARTÍCULO 2: Los titulares tendrán los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a JDM SCIENTIFIC RESEARCH ORGANISATION PRIVATE LIMITED y a SUMISHO AGRO INDIA PVT. LTD. advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante la Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 31 de julio de 2024

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



Firmado digitalmente
por: CIELO ELAINNE
RUSINQUE URREGO
Fecha: 2024.07.31
23:02:21 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

Resolución N° 43452

Ref. Expediente N° NC2021/0017162

ANEXO No. 1

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Una composición fungicida sinérgica que comprende:
 - a) metominostrobin;
 - b) validamicina;
 - c) un compuesto A seleccionado del grupo que comprende tifluzamida y hexaconazol, y
 - d) al menos un excipiente que se selecciona del grupo que comprende dispersante, humectante, anticongelante, desespumante, biocida y espesante.

2. La composición fungicida sinérgica según la reivindicación 1, en donde la metominostrobin está presente en una cantidad en el intervalo desde el 0,1 hasta el 20 % p/p; la validamicina está presente en una cantidad en el intervalo desde el 0,1 hasta el 12 % p/p; y la tifluzamida o el hexaconazol está presente en una cantidad en el intervalo desde el 0,1 hasta el 35 % p/p.

3. La composición fungicida sinérgica según la reivindicación 1, en donde la composición es una de:
 - a) metominostrobin presente en una cantidad en el intervalo desde el 1 hasta el 20 % p/p, validamicina presente en una cantidad en el intervalo desde el 0,1 hasta el 12 % p/p, tifluzamida presente en una cantidad en el intervalo desde el 5 hasta el 14 % p/p y al menos un excipiente, o
 - b) metominostrobin presente en una cantidad en el intervalo desde el 1 hasta el 20 % p/p, validamicina presente en una cantidad en el intervalo desde el 0,1 hasta el 12 % p/p, hexaconazol presente en una cantidad en el intervalo desde el 0,1 hasta el 10 % p/p y al menos un excipiente.

Resolución N° 43452

Ref. Expediente N° NC2021/0017162

4. La composición fungicida sinérgica según la reivindicación 1, en donde la composición es una de:

- a) metominostrobin presente en una cantidad de 10 % p/p, validamicina presente en una cantidad de 6 % p/p, tifluzamida presente en una cantidad de 9 % p/p y al menos un excipiente, o
- b) metominostrobin presente en una cantidad de 10 % p/p, validamicina presente en una cantidad de 6 % p/p, hexaconazol presente en una cantidad de 5 % p/p y al menos un excipiente.

5. La composición fungicida sinérgica según la reivindicación 1, en donde la composición se formula como suspensión encapsulada (CS), concentrado dispersable (DC), polvo para espolvoreo (DP), polvo para el tratamiento de semillas en seco (DS), concentrado emulsionable (EC), gránulo emulsionable (EG), emulsión de agua en aceite (EO), polvo emulsionable (EP), emulsión para el tratamiento de semillas (ES), emulsión de aceite en agua (EW), concentrado fluido para el tratamiento de semillas (FS), gránulos (GR), microemulsión (ME), dispersión de aceite (OD), concentrado fluido miscible con aceite (OF), líquido miscible con aceite (OL), polvo dispersable en aceite (OP), concentrado en suspensión (SC), concentrado en suspensión para aplicación directa (SD), suspoemulsión (SE), gránulo soluble en agua (SG), concentrado soluble (SL), aceite para untar (SO), polvo soluble en agua (SP), tableta soluble en agua (ST), suspensión de volumen ultra-bajo (ULV), tableta (TB), líquido de volumen ultra-bajo (ULV), gránulos dispersables en agua (WG), polvo humectable (WP), polvo dispersable en agua para el tratamiento de semillas en suspensión (WS), tableta dispersable en agua (WT), una formulación mixta de CS y SC (ZC) o una formulación mixta de CS y SE (ZE), una formulación mixta de CS y EW (ZW).

6. La composición fungicida sinérgica según las reivindicaciones 6, 7 y 8, en donde la composición se formula como concentrado en suspensión.

Resolución N° 43452

Ref. Expediente N° NC2021/0017162

7. La composición fungicida sinérgica según la reivindicación 1, en donde el dispersante se selecciona del grupo que comprende sal de amina de fosfato de triestirilfenol etoxilado, copolímero acrílico, copolímero de injerto y combinaciones de los mismos, y presente en una cantidad en el intervalo desde 2 hasta 10 % p/p;

8. La composición fungicida sinérgica según la reivindicación 1, en donde el agente humectante se selecciona del grupo que comprende éster de fosfato de poliarilfenol etoxilado, sulfosuccinato de dioctilo, etoxilato no iónico y combinaciones de los mismos, y presente en una cantidad en el intervalo desde el 1 hasta el 5 % p/p.

9. La composición fungicida sinérgica según la reivindicación 1, en donde el anticongelante se selecciona del grupo que comprende propilenglicol, dietilenglicol, monoetilenglicol y combinaciones de los mismos, y está presente en una cantidad en el intervalo desde el 2 hasta el 10 % p/p.

10. La composición fungicida sinérgica según la reivindicación 1, en donde el desespumante es emulsión de dimetilpolisiloxano y está presente en una cantidad en el intervalo desde el 0,01 hasta el 0,5 % p/p.

11. La composición fungicida sinérgica según la reivindicación 1, en donde el biocida se selecciona del grupo que consiste en disolución acuosa al 20 % en dipropilenglicol de 1,2-bencisotiazolin-3-ona, formaldehído y combinaciones de los mismos y está presente en una cantidad en el intervalo desde el 0,01 hasta el 0,50 % p/p.

Resolución N° 43452

Ref. Expediente N° NC2021/0017162

12. La composición fungicida sinérgica según la reivindicación 1, en donde el espesante es goma xantana y está presente en una cantidad en el intervalo desde el 0,01 hasta el 0,50 % p/p.

13. Un proceso para la preparación de una composición fungicida sinérgica según la reivindicación 1 que comprende:

mezclar el compuesto basado en estrobilurina, validamicina, un compuesto A seleccionado del grupo que comprende tifluzamida y hexaconazol, y al menos un excipiente que se selecciona del grupo que comprende dispersante, humectante, anticongelante, desespumante, biocida y espesante.